se adjudiquen estos bienes al Estado, se deducirá de la cuola que p r razen de las ventas ha de percibir el Tesoro público, al tenor de lo dispuesto en el articulo

Las jubilacion

ral do la Henl Casa. Act. 28. Del 75 por 100 que ha de percibir el Pstado, se destinara la parte que sea necesaria à obras de utilidad ce-



neral que perpebien la mensoria de la cesion de parte del RealnPatrimonio be-

ADVERTENCIA OFICIAE.

Las leves, ordenes y anuncies que hayan de in-erar e en los Boustines Oriciales se han de mandar el Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletta, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sue to 10 cuartos. ADVERTENCIA EDITORIALED olunyong onut la signiente legislatura.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parta no pobre, se insertaran de la concercialmente; asimismo cualquier anuncio concercialmente al servicio nacional, que dimane de las mismas; però los de interes particular pagarán su sup icepresidente; de dos Sena-Hanasa oup insercion. Diputados à Crie

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DIL CONSEJO DE MI-NISTROS.

la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) v su augusta Real familia, continuan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Espanas. A todos los que la presente vieren y enten-dieren, sabed: que las Córtes han decre-tado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO:

De la designación de los bienes del pa-trimonio de la Corona

Articulo 1.º Formarán el Patrimonio de la Corona

1.º El Pafacib Real de Madrid con sus caballerizas, cocheras, parques, jardines y demas dependencias.

2.° La Armeria Real.

3.° El Real Museo de pinturas y es-

cultura. 4.° Los Reales Sitios del Buen-Retiro, la Casa de Campo y la Florida. 5.° Los Reales Sitios del Pardo y

San Ildefonso con sus pertenencias.

6.º El Real Sitio de Aranjuez con sus pertenencias, y la yeguada existente en el mismo.

7.º El Real Sitio de San Lorenzo con su Bibnoteca y pertenencias. 8.º La Real fortaleza de la Alham-

bra y el Alcázar de Sevilla con sus per-

9.% El jardin del Real de Valencia, los Palacius Reales de Valtadolid, Barcelona y Palina de Mallorca, y el castille de Bellve

10. E Patronato del Monasterio de las Huelges de Búrgos con el fiospital del Rey el Perronato del convento de Santa pertenecen à la Corona, segun las leyes y las declaraciones de las Autoridades

y las declaraciones de las Autoridades competentes.

Art. 2. Se comprenderan tambien en el Patrimonio de la Corona todos los muebles y semovientes contenidos en los palados y otros edificios y prédios enumerados en el art. 1. Se se gregarán del Patrimonio de la Corona los cuarteles de su pertenencia que en los ficales sitios están actualmente destinados al aposentamieno de tropas. o de tropas.

Se segregará asimismo de dicho Patrimonio la parte del Reai Sitio del Buen Retiro destinada á via pública y á nuevas construcciones en los proyectos de mejora y embellecimiento, aprobados ya por la A lin histración general de la Real Casa, y por el Ayuntamiento de Madrid.

Art. 4.º Se formará un inventario detallado existimativo y descriptivo de todos los bienes, inmuebles, mucbles y semovientes, asi como de todos los derechos incorporales comprendidos en los articulos 1.º y 2.º de esta fey. Etinventario original competentemente autorizado por el Presidente del Consejo de Ministros, se custodiará en la Secretaria del Mizisterio de Gracia y Justicia, y de él se sacarán tres copias. Una de estas se depositara en la Secretaria de la Real Gasa, y las otras dos respectivamente en la Secretaria de cada uno de los Cuerpos Colegisladores Tambien se le-vantarán planos topográficos de todas las fincas rústicas del Patrimonio de la Corona. Ejemp'ares de estos planos se de-positaran respectivamente en las Secratarias mencionadas en el parrafo ante-

TITULO II.

Del carácter y conservacion del Patrimonio de la Corona y del caudal privado del Rey.

Art. 5.º El Patrimonio de la Corona será indivisible. Los bienes que de constituyen serán inalienables é imprescriptibles, y no podran sujetarse a ningun gravamen Real, ni a ninguna otra responsabilidad.

Art. 6.° Las donaciones, permutas, enlitéusis y qualesquiera otras enajena ciones de bienes raices é muebles preciosos pertenecientes al Patrimonio de la Corona, serán objeto de una ley.

Art. 7. Chando el arrendamiento de bier es del Patrimonio de la Corona haya de esceder de 50 años, será objeto de una lev. Hasta un año antes de su espiracion no podrá prorogarse ningun ar-Clara de Tordesillas y los demas patro-natos y derechos honorificos que hoy rendamiento cualquiera que sea el térne se nubiere ce

Art. 8.º Los bienes muebles y seme vientes que se deterioran é perecen, podrán ser enajenados à calidad de sustituirlos.

Art. 9: - El-Rey -podrá hacer en las tierras, parques y jardines del Patrimonio de la Corona, las alteraciones que juzgue convenientes; y en los Palacios y otres edificios, las reparaciones, adiciones, demoliciones y reedificaciones que esti-me adecuadas à su conservacion y embellecmiento. 434 4784 61 54

Art. 10. El Rey tendrá el goce de

los mentes de arbolado pertenecientes al Patrimonio de la Corona, como al de los demas blenes del mismo, y nombrara los empleadosy guardas destinados á su direccion, administracion y custodia. En cuanto à conservacion, cortas y repoblacion, se atendrá la administración de la Real Casa al régimen establecido para los montes del Estado.

Art. 11. Las impensas invertidas en la conservacion, mejora y sustitucion de bienes del Patrimonto de la Corona serán de cargo de la Casa Real.

Art. 12. Todas las mejoras que se hagan en bienes del Patrimonio de la Corona cederán á los bienes mejorados.

Art. 13. Los bienes del Patrimonio de la Corona no estarán sujetos á ninguna contribucion ni carga pública.

Art. 14. A su adven miente al Trono, heredarán el Patrimonio de la Corona el Principe de Asturias, hijo primo-génito de la Reina Dona Isabel II, y sucesivamente los demas Reyes de las Españas, conforme al órden establecido en el titule VII de la Constitucion de la Monarquia.

Art. 15. El Patrimonio de la Corona se regira por las prescripciones generales del derecho, en cuanto no se opongan à lo dispueste en esta ley.

Art. 16. No obstante lo dispuesto en el art. 6.º, se reserva à la C2sa Real por espacio de 40 anos, contados desde la promulgacion de esta ley, la facultad de ce ler en los Reales Sitios de Aranjuez y San II Jefenso el dominio util de selares que se destinen precisamente a construc-

cion de casas. Art. 17. El Rey podrá adquirir toda dase de bienes por cuantos títulos establece el derecho. Los bienes de este caudat privado pertenecerán en pleno domi-nio al Rey. Estos bienes estarán sujetos à las contribuciones y cargas públicas, á las responsabilidades del óslen civil, y en general à las prescripciones del de-

recho comun. Art. 18. No obstante la ordenada en el articulo anterior, el Rey podrá dispener libremente de su caudal privado por acto entre vivos y por testamento, contulaciones matrimoniales y sin sujetarse à las prescripciones de la legislacion civil que regulan los derechos respectivos de la familia. En caso de abintestato dispondrá el Estado del caudal privado del Rey.
Art. 19. Sea que el Rey haya testa-

do, sea que haya fallecido abintestato; el Rey sucesor, y el tutor de este en su caso, tendrán la autoridad necesaria para constituiry liquidar y terminar da testamentaria, mientras no surjan en ella cuestiones contenciosas. Si el Rey difun-

................

respectivamente per los cuerpos Colegisto hubiere nombrado contadores y parti-Hores em su testamento, sestos asistirán sel al Rey sucesor en las correspondientes lan operaciones del testamentaria. ob Diretanilli

Arth 20 a Detoda cuestion contenciosa noo que se suscite ien la testamentaria del 1992 Revo conocerá en primera y única instan-1 ob cia el Supremo Tribunal de Justicia en lab sus dos Salas de casacion civil reunidas. A

Art. 26 de Así en las cuestrenes o con-protenciosas como en las a Iministrativas, ya des se refieran al Patrimonio de la Corona de la ya el caudal privado del Rey, represental y fará á la Real Casa el Administrador ge 12 y neral desta misma. Pero en las cuestio- en nes contenciosas que se refieran al Patrimonio de la Corona sera siempre oido el la Ministerio fiscalasid so a nineT de constituir el l'afrimonio de la Corona,

De la venta y aplicación de los bienes se-

Art. 22. Se declaranten estado de venta los prédios rústicos y urbanos, los em censos vicualesquiera otros bienes pertenecientes at Real Patrimonio, no com-166 prendidos en los cartículos (4.º y 2.º 11de asl sultados obtenidos. esta ley.

Art. 23. Los bienes que se ponen en venta continuarán hasta su enagenacion à cargo de la Administracion general de oil la Real Casa Las ventas se haran en pu-101 blica subasta y los bienes se adjudicarán los al mejor postor. Los compradores paga-bin ran-el preció en mueve alnos y 10 plazos puo segun el método prescrito para la enaje-esb nación de los bienes del Estado en el ar l

las ventas se aplicará al Estado, y á medida que se vaya realizan lo ingresarion el Tesoro público. El 25 por 100 res-tante corresponderá à la Real Casa. Art. 25. Para redimir los censos se

seña ará á los censatarios un plazo y se establecerán las condiciones que se esti-men mas equitativas, teniendo en consideracionalos respectivos orise nesa makur raleza, y demas ocircupatancias, de aque-02 llos. Trascurrido el plazo e los censos no al redimidos se venderán en pública subas- o ta al precio y ibajo la sepondiciones consular que se hubieren ofreci to a los censalar se rios. El juporte de los redenciones y yen-sh tas se japlicara Y distribuirandeli modo so preserito en el articula anteriorenamien us

Art off. Se tadjudicaren lat Estados parola quarta parte del precio del su tario sacion los cuarteles de que drata els par-es rafa primero del ant. Stade usta ley, VI qualesquiera otros edificios y terrenos de los puestos en venta que sean necesa-rios para servicio del estado. La suma que asciendan las cantidades en que

Cuerpo a que pertenece.

Pobre enfermo.

Enferma.

Artillería.

Polire enfermo.

Guardia civil.

Artilleria.

Pobres.

Idem

Emigrado.

Pobre.

Infanteria de Estremadura.

Guardia civil.

Enfermos.

Pobre enferma

Enferma.

Presos.

-Idem

Enfermo.

Idem =

ldem

Guardia civil.

Presos.

dem

Presos.

Pobre ciego.

Persona

D. Martin García.

ldem

ldem

Idem

Idem

lde u

Idem

Idem

Idem

ldem

ldem ldem

Idem

Idem

Idem

idem

ldem

Idem

Idem

Idem

Manuel Montero Plaza.

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

ldem

Idem

Idem

Idem

Vicente de la Fuente.

Andrés Rubio.

Manuel Montero.

que prestó el servicio. Hora.

nal de Justicia; del A Ministerio de Haciend consultor general de la Secretario de la Admir de la misma, que sera te

Guadarrama 17 de mayo de 1865 .- Por el Secretario, Cayetano Gippini .- V.º B.º - El Alcalde, Juan Lorenzo Tolino.

BAGAJES.

de dos rias ma-

arros Idem

ueyes mulas.

de

Caballe-

yores.

nores.

Comienza

servicio en

Guadarrama

id.

id. id. id.

id.

Torrelodones.

Galapagar.

10

Guardia civil.

Bamon Salas.

Antonio Azuela Govantes. Bildomero l'elaez. Gua d'a civil

Pascual Palanque. .

José Lopez Laraga.

Fernando neberberia. Matías Alarcon.

An onio Azuela Govantes.

Tomás Echimil,

Antonio Gimenez y esposa.

Victoriana Llorente. . . .

Guardia civil.

Guarda civil.
Guarda civil.
Francisco Lopez y otro.
Manuel L'oza.

Julian García.

Fel pe Casillas y otro. . -. Raimundo Campe y otros.

Corentino Arrieto.

Melchor Mendez y otro.

Angel Rodriguez y otros

Manuel Terran Rodriguez.

Francisco Torres y otros.

José Valdés y otros.

Lerenzo Arestoplo.

Antonio Varela y otros.

Elorencia Nuñez y otros...

Un pobre ciego.....

Gabino Garcia. . -.

Mariano Fornandez y otros.

Guardia civil.

Guardia civil.

Biuno Pascual.

Jacinto Garcia.

Tomás Alonse.

Juan Carnero: .

Guardia civil.

EPOCA.

Mes.

9 Marzo.

id. id. id.

id. id. id.

id.

id.

3 Enero.

id.

id.

ıd.

id.

4 Febre. 5 id.

4 Marzo.

21 Febr.

Año.

ia.

id.

id. id. id.

id.

id. id. id.

id. id. id. id.

id.

id. id. id.

id.

id. id. id. id.

D

Art. 50. Esta

PASAPORTE.

Autoridad.

Gobernador.

Adem -

Gobernador.

Capitan general

Gobernador.

Gobre militar.

Corregider Gobernador.

Gobernador.

Gober ander.

Corregidor.

lunta de caridad.

Gobernador.

Idem

Alcaide constit.

-Idem

Idem

Alcaide constit. n

Capitan general. 20 Enero.
Gobernadar. 3 Marzo.
Capitan general. 7 id.
Corregidor. 11 Febre.
Alcalde constit, 1 Marzo.

Idem Gebernador.

Capitan general. 10

4dem

Alcalds consut. 19 Marzo.

Capitan general 6 Octore. Golernador 6 Marzo. Goronel. 36 Junio. Alcalde constit. 24 Marzo.

Capitan general 29 Enero.

Capitan general. 20 Dicbre

Alcalde constit. p

Capitan general, 20 Dicbre, 4861 Alcalde constit. 2 2 3 0 Gobernador. 2 2 3

1dem

Punto

le la espe

dicion.

Madrid.

Avila.

Toledo.

Madrid.

Idem

Idem

Idem

1dem

Idem

Idein

Segovia. Madrid.

Leon. Guadarrama

Valladolid.

Madrid.

ldem Valladolid. Madrid. Sevitta.

Valencia.

Madrid.

Burgos.

M. del Ms

Sevilla. Madrid.

Coruna

Collado V.

Guadarrama

Alpedrete. Valladolid.

La Vecilla.

Escorial.

Valladolid.

Madrid.

Escorial.

Collado Y.

Burgos

Coruña.

Avila. Valladolid.

Idem Toledo.

FECHAS.

Mes

Marzo.

id.

2 Marzo.

id

Fabre.

6 Octore. 0 Warzo.

Febre.

Marzo.

8 Enero

id. 186

id.

1864

1863

25 Febre

SEGUNDA

DE LA PROVINCIA DE

ERMINACION	DEL SE	RVICIO.
22200	3500	0 10 0 0

de de	tio s	as ho	LLEGO	Leguas	Dia		
Procede el asistido de	Pueblo en eue se termin el servicio.	de	de dos	Caballe- rias ma- yores.	ld. me nores	marcha shona- bles.	rete abon ble
as Rozas Espinar. as Rozas	Espinar. Torrelods. Villacastin	1911.04 1911.04	ridades.	Roll Roll	10 a a b	53312 5312 6	;
Idem Idem Collado v.* Madrid. as Rozas	Espinar. Otero. Idem Villacastin.	The dollar	717	Multiple.	0 D	demolici 98.22.28.69 98.11ecm	. TIA
Idem Jua tarrama Itero Hers. Jas Rozas,	Espinar. Las Rozas Collado v.º Espinar.	banka ba	5 Co 80	1 1 13 2	1.5 Eno.	33 (2 5 1/2 2 3 3 1/2 3 3 1/2	O. E. B
Espinar, madarrama Espinar, as Rozas. Otero	Torrelods. Espinar. Col ado v))	и 25093id	102	8 8 00 0	0000 Urseli 0000 U	thust. (S
as Rozas. Idem Espinar.	Villacastin. Espinar. Villacastin. Forrelods. Villacastin.	Bessellan	seldent	Bith 1 bi	ul onn ast Se soon	00 5 112 00 6 112	a ct goo
Espinar. Idem as Rozas. callado v.*	Collado v.* Forrelods: Espinar. Villacestin.	3	10 p	de de de de de	eb Serie	23 112 3 112 6 5 112	900
E-pinar coffado 'v." cuadarrama Alpedrete cuadarrama	Idem Idem Idem Idem	Post Time of	Beneros I	la famili de de 15	ATL, 19.	so, londra med skiered milaria.	Cataonea.
Idem Idem Idem Idem Idem Ollado v.	Idem Idem Idem I Iem	10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	incoministra Sections	a. En cast	oun nac of 1995 of 7, 108	olins at or september set fability	,
Forrelods usdarrams ollado v.º usdarrama	Galapagar. Las Rozas Idem Idem	r Joseph P	ales v sita	Jafda elst	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	posuriero gine ou	2
Idem Idem Idem Espinar. as Rozas.	Idem Idem Idem Idem Guadarrama	The Cop	Sulfation of the sulfat	eib ofoles of work	8554 878 Olosalgid 8-09-658	esting bir	
	W 25 FE C	-	0 100	7 9	10.00	9 1 9	T

SECCION

DEPOSITABIA DE LOS FONI	ABRIL DE 1865	bearing year	 July Nichtlich 	su remate, en que solo se admi- osturas que cubran los das terce- rtes de la tasacion, se ha. 6 olutiqua	shaqu l	ONAE.	SECCION	ATIUNTA.
Istracto de la cuenta de los indica abril, que comprende las existenc tidades recaudadas en el de la fecha del presupuesto, á saber:	y lo satisfecho	respondiente a ron en fin del a en el mismo á	l citado mes de interior, las can- las obligaciones	on all a sem electron les de conser- les de conser-	er dra	un.L	VINCIA DE MADI Sidencia de d	ADMINISTRACION PRI RLICA DE LA PRO Ignordadose la c
see man mark	Hulaw	an has limber	nation of allege	Capítulo 7.ºogs nation or soldat and	indica don Je	20 98	a deSentmeni	Zárate y Sequera, Lizana, y dona Jose
CARGO:			Reales vellon.	Artículo 1.º Idem por los haberes	7 oup	1 810,20-	personen en i	invita por el presen mino mas breve su
primeramente son cargo 4.755.992.31 existentes en fin del mes anterior.	reales vellon q	ue resultaren	e cuales la prim	de médicos directores de la participa de la pa	dinam	1332	de esta Adm daza Mayor, 1	ciado de hipotecas
existentes en fin del mes anterior. Idem ingresados en este mes por prodi Idem por los de portazgos, pontazgos Idem por los de arbitrios establecidos. Idem de Instruccion pública. Idem de Beneficencia. Idem de los recursos autorizados para	uctos generales	ninguna espec	7596,24	Artículo 2.º Idem por bagajes Artículo 3.º Idem por Boletin Of-	BH	erda, a	mpgi1 2,1044, 8	\$8,44,85 prince
dem por los de arbitrios establecidos.	anana, Conso	a doce de su m	orginale, de diez	Artículo 4.º Idem por reconocimien-	6.0310	-97 00	ncepto que do	concierne; en el ce
dem de Beneficencia.	lohoto	iat, bajotas en estaras en el a	101212000 Alea al d	to de quintos	-	end out	e perfereio	rificarlo, les paradi
puesto, a saber: 11 tog 6 ish gold	11 -1606	an only sh	Navacerrada L.º	Artículo 6.º Idem por intereses y	En	duardo	de 1865.—1	Madrid 5 de judi Goezalez Crespo.
por recargo de la contribuci bles, cultivo y ganadería del ano	on de inmue-	igional, Relipe	I Alcalde densitiv	amortizacion del em- préstito en la concent.	don J	NAMES OF STREET	STORY SECTION	
Por id. de á la industrial y de co Por id. á la de consumos en id. de los pue	mercio en id.		56.964	Capitulo 8. order of the stand of he	Distant.	e on service	SECCID	SESTA
for idem a la misma, de la capital.	nil Od	56.964	LCALDIA-CORNEG	Idem por auxilio para la	00 01			
ina del personal, no pur songomento	sie dia on i	emiliales en e	De les nartes r	construccion de ca-	v .el	.0	NAL DEL SELL	FARRICA NACIO
TUCER olecarios del Banco de	y nota Penant	de Arbitrios n	or la latervencion	Idem por los gastos de	constant	à deca	79b 10 212 8	3 9 19,212,83
rds adual, publicade, \$3.55. comes of carreletas, 6 por 100109	ola ob -97 (0)	ilos de consum	e precios de articulta lo siguiente:	Idem por los de lina l Idem por los de dona	From I	#9,0199	the artificate, and	y media de la man esta fabrica la sec
emislan de 1," de glatie de 1850,	le non . sanual.	rias en el dia	ate allo nor lite une	d de 425, 450 . sovit 6 relaint	cantilla	The second second second	thit attended	A CONTRACT OF THE PROPERTY OF
p 00-18 Total cargo rs. en	70 E 0D	milet o	5.342.155,92	cibil ohalogos ad as stamon as a		on ago	ніратоба в па	da, que para tudas
m de 1.º de juniATAO S51, de de e. idem, 90 00 q	PERSONAL I	MATERIAL.	TOTAL 381	Idem por gastos impre vistos á saber:	china a		The man 750	cesita la misma, en nón 037 de 1865 n l
capitulo 1881 oh olzusa ah të ah m	DI GREAT	completion of	176 arcas ut	Por gratificacion á don Maria Barbajosa.	appen	do mar	750	mandado en la Real
Artículo 1.º Son data 37.283,20 rea-	ibl 111 682	age bacen Li.	SSI cerneres.	Por indemnizacion al Al	dhillin'		ared no mind a	LO que se avisa
les vellonsatisfechos por obligaciones del Con-		que hacen 875	Controlled the Controlled State of the Controlled Stat	Capitulo 10. 38 1 ab simu ab 2 bin	b M	→E03 EI	on all pile no	nocimiento, advikio verificará con sujec
sejo provincial. Artículo 2.º Idem por gastos de elec-	92 907 90	. 14.000	37.283,20	RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTO	No the Street	101 US-	n in Garcial i	diciones priblicado di bierno número 44
ciones de Diputados a	india. banni	2 à 20 cuarto	erne de vaca, de	ANTERIORES.	100	-bA 18	io de 1865.	illimo. Madrid 5 de jun
Córtes y provinciales. Artículo 3.º Idem por comisiones es-	martos	6 22 5 26 6	iem de carmero, v libra,	al of the A la Beneficencia por cuen	Juzgot	y záraz	The second secon	The Control of the Co
peciales. Artículo 4.º Idem por administra-	1000mm	250	lam0221 corders,		CONTRACT OF	T. at Z. a	epropriate propriet	Supplemental State of the control
cion, conservacion y reparacion de fincas	edom	of a 98 rs. of	ions de Jernera, d	The country of the state of the	deline	hi inha-	AJO:QUL 8	PROVIDENCIA
provinciales	9.999,96	666	8 eb a 8.665,96	-amfa Total data rs len an ab ata	Audien ra inst	6.725,7	0 451.019,7	3 607.745.43
Artículo 5.º Idem por contribuciones. Artículo 6.º Censos y pensiones de	15 atro	os ubracións, y	de 50 à 54 cuari amon de 126 à 15	I harding the conchange of the	in alie	P1-00-01	rancia dei men'n Fanilei.	AMERICA OF PLEMELS AND
caracter obligatorio y	ale 48 Se.	rs. arroba, p	a 60 cuartos lib caite, de 65 a 6	THE REPORT OF THE RELIGIOUS CONTRACTOR OF THE RESERVE OF THE RESER	J E EM	nonnon		En virtud de prov
indicion de minerairs, °.2 olutiqua e Bastarricio partido judici al de	ctaq pata	a arroba v d	A 20 courses the	land landadata and area	\$ 1825 F F M	100000000000000000000000000000000000000	de Aladrid,	43.155,92 ¹⁹⁴ osul 07.745,43
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de se-	roor	A Company of the Comp	th cuarios cuar	de nombres encects, y para el's il	908 98 010[00	es don	the actuacion	dada de i Escribano
- 7830115h at gunda enseñanza 2 10	t apps spire sons	60 rs. arrob	an de des libras,	oh anasihu Existencia para el si	guiente	mes, rs.	dirania se s	34.410,49 nel osol
Artículo 2.º Idem por las de Instruc-	2.683	570 at	16 & 22 condos od 8608 o 26 & 51	De forma que importando el	cargo	5.342.1	55 92 rs. V	a data 607 745.43
Articulo 3.º Idem por las de la Bi-	hogan	1 - 1 7 - 1 A	14 cuarles libra Arroz, de 50 à 58	reales, segun queda espresado, res les, de que me haré cargo en la cu	ulta un	caldo ó	avietancia da	4 734 AID 40 ros-
Artículo 4.º Idem por las del Museo. Artículo 5.º Idem por las de Acade-	fraunc	. adovin .az č	and lengths libra		Stoken	sob asle	ros que cubrar	se admitirón postu
mias y escuelas espe-	d and	40	entejas de 19 á à 10 ouartos lil	on opinial intermediate	SIFI	CACIO	Nui al al ai	terceras partes de se ha senalado el d
Articulo 6.º Idem por las de Socie-	F.011	S rs. arrobs.	Jarbon de 7 112 à	virind de providencia del señor don	NAME AND	-naibus	nonanu, on la	mo a las doce desur
Capítulo 3.º dades económinas		eriologing large		En la Caja de Depósitos procedente	Pertro	-rol ala	lo estata de e	del edificio en que ritorio.
BENEFICENCIA.	ONOMIC	ECA EC	BIBLIOT	En la misma precedente de provin	nciales	segun R	ealilden in ou	Lo que se anune
	plicaci n del a	cluido ya la p	Habiéndosa con	orden de 24 de abril de 1862 En la de mi cargo de lo sacado de	la Caja	de Depo	depositadoje	efectos, se hallon
en este mes en los	a la service de como Al	a perd dera r	o y dogmético de conocimiento de l	En la misma para atenciones provin	nciales	Sin cor-	no, vecmedee	Miguel Piery y Cane te, habitanka naka n
establecimientos de la Junta provincial y Se-	lus dos primer	e le remitira	licha Biblioteca.	En la de la Junta de Beneficenci	a v su	s estable	pondran deine	geria, por quien se
Articulo 5.º Idem por calamidades	120.427,54	386.791,07	10,812.705 Eas In	inion tellecto el prince sotorio di cici- cibre de 1717, en ta til a da Cri-	sellum	beat	avo de 1565	Madrid of de m
públicas	Refer D. H. L. C. C.	to temperatural	offen. Por todo ello si	u mano de 1007, à fin de que den-	121.6	-5196	4.7	04.410;49
	A seems to the Link	เลกเกรากกเลเลก	am and no A .c. o.	-seh neluga e dina de mayorde 1865.	-RI De	positario	, José Lopez (ordon. Está con-
de nueva construccion Idem por las de conser-	SEPTEMBER CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY.	usion de cada	Como á la conc	forme.—Et Oficial interventor, Ign	iacio So	ler.—V.	BEl Gob	ernador, Belda.
vacion y reparacion	esdo la emientis	to, a contar o	fio para solvenia	and the se publica por medio de	estep	eriódico	en cumplimie	nto á lo prevenide
de las existentes. Idem de las obras que	Administracia Pablo, mim.	Madrid, en la a Baja de San	So suscribe on Pairroca, Correder	de 1865.—El Gobernador, o obcan	d soud.	· 1977年3月1日至日本日	THE REPORT OF THE PERSON AND PARTY.	adrid 1 de maye s lab oublisses .xeg
se pagan por cuenta	mátuo, a don	letras del gir	los del franqueo o En provincias:	to see the supering to the see that a see th	.365	eildug	à la centa en	la Granja, so sacar
capítulo 5.º del empréstito	dies upreries.	estical supats	En provincias.	of the second of the second to any	(S)(-1011)	migada	le largo, una p	ca subasta para pa tablas, de 15 piés c
Idem por correccion pú-	2 (b) + 10 (1)	140		Album de de su atmet selsee		and ode	4 à 16 de ani	de grueso, y de l cuales han sido la
	MADRID: 4mib.	ARRONIO GARGE	Emros. D. Jose	Company of the Compan		protter	Sauta en la c	de 4000 rs.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de don Juan Zárate y Sequera, don José María Maza Lizana, y dona Josefa de Sentmenal, se les invita por el presente para que en el término mas breve se personen en el nego-ciado de hipotecas de esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 199, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarles de de asunto que les concierne; en el concepto que de no verificarlo, les parará el perjuicio que ha-

Madrid 3 de junio de 1865.-Eduardo olen in proxime o m

Gonzalez Crespo.

SECCION SESTA

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

y media de la manana, de doce á doce y media de la manana, tendrá efecto en esta fábrica la segunda subasta para la adquisicion de 125 libras de tinta negra de primera clase, y 600 idem de segunda, que para todas sus e aboraciones necesita la misma, en el próximo ano eco-nômico de 1865 à 1866, con arreglo à lo mandado en la Real orden de 13 de mayopróximo pasado.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, advirtiendo que el remate se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del Gobierno número 84 del dia 25 de marzo

Madrid 3 de junio de 1865 .- El Administrador Gefa, Nicolás de Alcaráz y Ochoa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

451.019,73 607.745,43 Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señordon Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera histancia del distrito de la Uni-versidad de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se sacan a la venta en pública subasta para pagar à un acredor, diferentes muchles y elec-tos que han sido tasados en la cantidad de 5316 rs. vn. Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del todo de su tasacion; se ha senalado el dia 15 de junto proximo á las doce de su manana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo del edificio en que lo estála de este ter-

Lo que se anuncia al público fladrirtiendose que los indicados muebles y efectos, se hallan depositados en (den Miguel Piery y Cabello, vecino deesta córte, habitante catle de Prado, núm. 6, relo-gería, por quien se pondrán de maniflusto para inteligencia de les licitadores. Madrid 31 de mayo de 1865.—José

Benito y Orgazo (558.-N. 5,°)

En virtud de providencia del señar don Juan Fernandez Palma, Juez lagado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, re-frendada del Escribano de actuaciones del mismo distrito don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se sacan á la venta en pública subasta para pagar un acreedor 250 tablas, de 15 piés de largo, una pulgada de grueso, y de 14 à 16 de ancho, las cuales han sido tasadas en la cantidad de 4000 rs.

Para su remate, en que solo se admitican posturas que cubran los dos terceras partes de la tasación, se ha senalado el dia 13 del corriente mes, à las once de su manana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo en que lo está la de este teritorio; advirtiéndose que las indicadas tablas se hallan depositadas en don José de Pablos, vecino de esta córte. que vive calle de San Juan, número 46 carpinteria, por quien se pondran de manifiesto para inteligencia de las personas que quieran adquirirlas. . . .

Madrid 3 de junio de 1865.—José Be-nito y Orgaz.—1569. tleulo 4.º Idem por reconocimien-

to do quintos. ticulo 5.º Idem por suscriciones.

En virtud de providencia del senor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Uni-versidad de esta corte, refrerdada del Escribano de actuaciones don Jacin-to Calleja, se suca á la venta en pú-blica subasta la casa sita en esta cór-te, y su calle del Infante, distinguida con los números 4 moderno, 9 antiguo, manzana 225, que tiene de sitio 122 metros, 74 centímetros, equivalentes à 1581 pies cuadrados, y lia sido tasada en la cantidad de 423.459 rs? vn., à rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el dia 3 de julio próximo, á las doce de su manana, en la sala de Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territo-rial, debiendo advertirse que no se admitira postura inferior a la cantidad en que ha sido tasada.

Madrid 2 de junio de 1865. Calleja:

T771. ESULTAS POR ABICION DE PRESUPLIESTOS ANTERIORES

Movimiento de fondos. Juzgado de primera instancial del /distrito de Congresoe al al

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas. Magistrado de Audiencia de provincia. Juez de prime-ra instancia del Cistrito del Congreso de esta capital, refrendada porel Escribano del númerodon Juan Zozaya, secita y llama à todos los acreederes en el concurso voluntario del senor Marqués de la Re-galía para celebrar junta general, con objeto de nombrar síndicos, y para el'a se senala el día 8 de junio próximo, á las once de su manana, en la Audiencia de dicho senor Juez, que la liene en el piso bajo de la territorial, frente a Santa Cruz. es, de que me haré cargo en la cuenta d

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del señor don Pedro Maria Lizana, Juez de primera insanela de Gelafe y su partido, refrenda da del Escribanoldel número den Ehrique Sanchez, se dital Raina y emplaza a los que se dreamon derecha a la sucesión de las memorias de misas fundadas por don Chistopal Kutierrez y don Antonio Morenio en Isus Lestamentes hajo cuya disposicion falleció el primero en 50 de setiembre de 1747, en la villa de Grinon, y el segundo en la villa de Cubas à 12 de junio de 1697, à fin de que denà lin de que dentro del termino de 50 dias, a contar desdella publicación de este anudeio en la-Bacota de Madridynadullan ante dicho Juzgado por la Escribanía referida á usar del que se breamasistilles per medre de proculador competentemente autorizado, pues pasado dicho término y no hielen dolo, les parará el perjuicio que haya lu-(326.—N. 3.°)

1865.

Alcaldía constituciona[de Navacerrada.]

Autorizade competentemente este Avuntamiento para proceder en pública subasta af arriendo por un año de los pastos que radican en las fincas titulades Grijuela y Cerquilla de Concejo, pertenecientes à los propios de esta villa, de las cuales la primera contiene arbolado de reble y algo de fresno y la segunda no contiene monte de ninguna especie, ha senalado para su remate el dia 18 del corriente, de diez a doce de su manana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que so manifestarán en el acto del

Navacerrada 1.º de junio de 1865.-El Alcalde constitucional, Felipe Espini

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

6455 arrobas de trigo

1859 lidem de harina. 18.561 lidem de carbon. vacas, que compenen 56.538 156 libras de peso.

carneros, que hacen 15.183 id. corderos, que hacen 8731 id. 295

Precios de artículos al por mayor y por menor en el ditt de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos

libra. Idemode cordero, de 24 à 28 cuantos libra.

Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, v de 42 á 51 cuartos libra.

Rocinoranejo, de 85 á 89 rs. arroba e 30 de 30 á 34 cuartos libra.

Jamon de 126 a 134 rs. arroba, y de 51 à 60 cuartos libra. Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 18

á 20 cuartos libra. Vino, de 38 à 44 ts. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 à 15 cuartos. Garbanzos, de 44 a 60 rs. arroba, y de 16 à 22 cuartos libra.

Judias de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 30 à 38 rs. arroba, y de 10 a

14 cuartos libra. Lentejas de 19 à 23 rs. arroba, y de 8

à 10 cuartos libra. Carbon de 7 1 2 á 8 rs. arroba.

AYUNTAMIENTOS JAIDVIVO Prector de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 24 á 26 1 2 rs. fanega.

Idem medio...... 46,40 Madrid 6 de junio de 1865.—Rl Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

a solonbordBOLSA DE MADRID DESTROI mehl

tlem por los de portazgos, pontazgos y bare Cotizacion del 6 de junio de 1865, ashi . las tres de la tarde palant ob mobil

FONDOS: PUBLICOS to de mebl

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-40 y 45; à plaza, 43-10, 109 40 y 01 fin cor. firebank Idem del 3 por 100 diferido, publi-109 cado, 41-00 y 40-95; a plazo, 40, 55 y 109

50 fin cor, volume al shanking at a mebi not Deuda del personal, no publicado, 24-104 90 d.; á plazo, 22-00 fin cor. vol.

Bitletes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 of de interés anual, publicado, 88 35.

Acciones de carreteras, 6 por 10000 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de à 4000 rs. no publicado 84-00.

Idem de à 2000 rs., id., 85-00 q. Idem de 1.º de junio de (1851, de à 2000 rs., idem, 90-00 q.

Idem de 31 de agosto de 1852, de ano 2000 rs. id. 48-00 q. Idem de Obras públicas de 1.9 de 1

julio de 1858, idem 38-00.

Obligaciones del Estado para subvenpiones de ferro-carriles, publicado, 78-50 Acciones del Banco de Espana and

ciones dp 00-151-00 qb aenois

Lori soumer inciales

Londres à 90 dias fecha 48-70. Paris à 8 dias vista, 5,06.

PARTE NO OFICIAL. Articulo 5.º Idem por contribuciones

Articulo 6, Cecolo NUNAs de

Se vende un edificio que se construyó para inndicion de minerales, silo en la villa de Bustarviejo partido judicial de Torrelaguna, bien sea para aprovechar-A se el comprador de los jútiles que resulte por su demolicion, o para dedicarlo à otrosusos que estime dunveniente.

Se recibirán las proposiciones que se hagan hasta el 15 del próximo junio en A esta corte calle de Atocha, núm. 33, cuarto principal derecha, en donde se A darán las esplicaciones y obclaraciones. que pidan los interesados de doce á cuatro, escepto los feriades .- 1349. Articulo 6.º Idem por las de Socie-dades económinas.

Capitalo 5

Sapilule 5.

BIBLIOTECA ECONÓMICA DEL PÁRROCO.

Habiéndose concluido ya la publicación del segundo tomo del Tratado histórico y dogmático de la verd dera religion, obra del sabio abate Bergier, se pone en conocimiento de los señores sacerdotes. A to o el que en adelante se suscriba á dicha Biblioteca, se le remitirán los dos primeros tomos de la espresada obra, y quatro culregas mensuales de los tomos siguientes. También recibirán, si asi lo desearan, Los Dioses del Paganismo, del mismo autor, y los Sermones de Mas-

Por todo ello solo abonará el suscritor 20 rs. el primer mes en que se suscritor ba, y 6 en los meses sucesivos.

Como á la conclusion de cada obra ha de resultar un saldo en favor de la nueva empresa que publica la «Biblioteca,» se concede al suscritor el tiempo de un año para solventarlo, á contar desde la conclusion de cada obral

Se suscribe en Madrid, en la Administracion de la Biblioteca económica del Párroco, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, remitiendo el importe en sellos del franqueo ó letras del giro mútuo, á don Juan Antonio Garcia. En provincias: En las principales librerías. del empréstito.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA - Lun, del mismo, catte del Almiratete, MADRID: 1865.